



**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 | P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO  
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASCENSIÓN  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026**

**LIBRO PRIMERO**

**Disposición Preliminar**

**Artículo 1.-** Para que el municipio de Ascensión pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios a que se refiere la presente ley y sus anexos.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

## LIBRO SEGUNDO

### Ingresos de Gestión

#### TÍTULO PRIMERO

##### Impuestos

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Impuestos Sobre Ingresos

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Sobre Espectáculos Públicos

**Artículo 2.-** Es objeto de este impuesto la explotación de espectáculos públicos.

Por espectáculo público se entiende todo evento de esparcimiento, sea teatral, cinematográfico, cultural, deportivo o de cualquier índole, que se realice en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, a los cuales el público tiene acceso mediante el pago de una suma de dinero.

**Artículo 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que ordinaria o eventualmente realicen espectáculos públicos.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

**Artículo 4.-** Servirán de base para el pago del impuesto, los ingresos obtenidos por la venta de boletos, bonos o cualquier otra denominación que permita la entrada al evento.

**Artículo 5.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se pagará en la Tesorería Municipal, con sujeción a lo siguiente:

- I. Para la celebración de espectáculos públicos se requerirá permiso de la autoridad municipal, este se expedirá conforme a las leyes o reglamentos respectivos, previo el pago de los derechos correspondientes.
- II. Cuando en un mismo local se celebren diversos espectáculos públicos explotados por una misma persona causen diferentes tasas de impuestos, se aplicará la más alta de ellas.
- III. Si el monto del impuesto puede determinarse previamente a la celebración del evento, se cubrirá antes de que se inicie. Sin este requisito no se permitirá su celebración.
- IV. Cuando el monto impuesto no pueda determinarse con anticipación, diariamente al finalizar el evento, los interventores fiscales designados por la autoridad municipal para vigilar la entrada del mismo, harán la liquidación correspondiente y levantarán acta



por duplicado en la que se hará constar aquella. Un ejemplar se entregará al causante y otro a la Tesorería Municipal. Con base en dicha liquidación y a más tardar el día hábil siguiente el causante deberá hacer el pago del impuesto.

- V. Si en la liquidación del impuesto hubiera error la Tesorería Municipal determinará su monto, procediendo al cobro o a la devolución de la diferencia causante deberá cubrir la cantidad que resulte a su cargo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de
- VI. La liquidación respectiva, mismo plazo tendrá la Tesorería para hacer la devolución, en su caso.
- VII. Si el espectáculo se clausura, antes de la conclusión del término por el que se hubiera cubierto la cuota, quien haya hecho el pago tendrá derecho a que se devuelva una parte proporcional.
- VIII. El pago del impuesto que causen los espectáculos permanentes deberá pagarse dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, conforme a las bases que fije la autoridad municipal.
- IX. Cuando la persona que explote un espectáculo expida pases o autorice otras formas de acceso, sobre ellos pagará el impuesto, como si se tratara de boletos vendidos para las localidades que se ocupen con dichos pases, salvo autorización previa de la autoridad fiscal municipal.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

- X. El Tesorero Municipal, podrá designar los intervenidores necesarios para vigilar el exacto cumplimiento de estas disposiciones.
- XI. Quienes exploten espectáculos públicos, tendrán las siguientes obligaciones:
  - a) Dar aviso a la Tesorería Municipal cuando menos tres días antes de la iniciación del espectáculo, indicando:
    - 1. El nombre y domicilio del causante.
    - 2. El lugar en que vaya a celebrarse.
    - 3. La fecha y la hora en que deberá dar principio.
    - 4. El número de cada clase de localidades en que conste el lugar donde vaya a celebrarse y su precio.
  - b. Con el aviso a que se refiere el inciso anterior, se exhibirá el permiso que para la celebración haya otorgado la autoridad municipal y se comprobará el pago de los derechos por la expedición del mismo.
  - c. Presentar a la Tesorería Municipal, a más tardar el día anterior a la función, el programa y los boletos de entrada a todas las localidades, a efecto de que sean autorizados y sellados por aquélla.



- d. Dar aviso a la Tesorería Municipal, de cambios que se hagan en los precios de entrada, cuando menos tres horas antes del inicio de la función.
- e. Dar aviso de la terminación o clausura del espectáculo cuando se celebre por un período indefinido, cuando menos tres días antes la terminación.

El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, rodeos y jaripeos.	15%
Box y lucha	18%
Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos, conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

Cuando los eventos por espectáculos públicos estén organizados por asociaciones religiosas se estará exento del pago del impuesto correspondiente, siempre y cuando la actividad no tenga fines de lucro.

Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el DIF Municipal, quedara exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso Municipal, siempre y cuando sea el mismo quien organice y no solo este apoyando el evento o la organización.

**REQUISITOS:**

Tramitar el permiso Municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal por evento.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**Sobre Juegos, Rifas o Loterías permitidos por la Ley**

**Artículo 6.-** Los cuales se causarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



### SECCIÓN TERCERA

#### Sobre el Impuesto Predial

**Artículo 7.-** El impuesto predial neto a pagar nunca será inferior al equivalente al valor de 2 UMAs (Unidad de Medida y Actualización) vigentes, según lo dispuesto por el artículo 149 párrafo tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**Artículo 8.-** La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

**Artículo 9.-** La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

**Artículo 10.-** Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le



corresponda, en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha de descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.

**Artículo 11.-** En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios en base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

**Artículo 12.-** Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios (Artículo 15 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua).



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

Los catastros municipal y estatal, según corresponda, llevarán el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 13.-** La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal (Artículo 25 Fracción I de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua):

#### SECCIÓN CUARTA

##### Sobre el Impuesto de Traslación de Dominio

**Artículo 14.-** La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes inmuebles es el 2% sobre la base gravable.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social, y/o de interés popular, el porcentaje para el cobro de este impuesto será el 1 %.

a) Tratándose de operaciones de traslado de dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos, originados por expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será del 1% (uno por ciento), aplicable a la base que se determine de conformidad con lo dispuesto por Art. 158 de Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por ser viviendas surgidas de programas con subsidios Gubernamentales.

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles, de aquellos ubicados en el Municipio de Ascensión, equivalente a una cuota fija de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), por operación.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal 2026, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia.



**SECCIÓN QUINTA**  
**Tasa Adicional Universitaria**

**Artículo 15.-** Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagaran una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.



En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Incentivos Fiscales

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Sobre Espectáculos Públicos

**Artículo 16.**- Tratándose de espectáculos públicos realizados en Ascensión y sus localidades, el subsidio se realizará de la siguiente manera:

- A. Espectáculos culturales y deportivos que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, se otorgará un 60% de reducción en el pago del impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Ascensión, así como instituciones educativas de este Municipio, la reducción será de un 80%, entiéndase como fomento a las artes y la cultura eventos en



donde no exista venta o consumo de alcohol, al existir alguno de estos, queda nulo el incentivo en mención.

B. Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos, así como eventos que estén organizados por Asociaciones Religiosas estará exento del pago del impuesto correspondiente.

Se otorgará durante el año 2026, un estímulo fiscal, consistente en la reducción del 2% a la tasa por espectáculos públicos que se trate, siempre que estos sean organizados únicamente por Asociaciones Civiles legalmente establecidas en el Municipio de Ascensión, por los Comités de Deportes debidamente registrados ante la autoridad municipal, y por el Comité de Cultura del Municipio que el evento tenga como finalidad primordial el fomentar el deporte, la salud y la convivencia familiar.

Cuando la autoridad Municipal lo considere pertinente, podrá condonar hasta el 100% del pago de dicho Impuesto, mencionados en los incisos A y B. Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

I. Con anticipación, cuando menos de 5 días hábiles, el organizador presentará ante la Tesorería Municipal, el



programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes, la cultura o el deporte.

- II. Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro expedido por la autoridad municipal (Dirección de Deportes o de Cultura), en el caso de Asociaciones, copia del Acta Constitutiva.
- III. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- IV. Estar bajo supervisión del Órgano de Control Interno del Municipio.
- V. Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno los puntos anteriores citados.

**Artículo 17.-** Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos organizados por el Instituto Chihuahuense de la Cultura (ICHICULT), así como eventos que sean organizados por Asociaciones Religiosas, estarán exentos del pago correspondiente.



Para poder solicitar esta exención, deberán tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

**Artículo 18.-** Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

Para poder disfrutar de este beneficio, se deberá tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos; así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Estímulos Fiscales del Impuesto Predial

**Artículo 19.-** Se reducirá el importe por concepto de impuesto Predial en un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si se realiza en el mes de enero.

En los términos del párrafo anterior, se reducirá un 10% por este tipo de concepto, si se realiza en el mes de febrero.



Asimismo, se reducirá el 5% al impuesto Predial en el mes de marzo, cuando el contribuyente cubra el entero correspondiente al 2026.

De la misma manera se gozará del incentivo sobre el impuesto Predial a las empresas legalmente establecidas en el Municipio, y que se encuentren sin adeudos pendientes ante el Ente Municipal y que cuyo giro principal sea la generación de energías limpias y energías eólicas, teniendo como incentivo fiscal por pago anticipado de total el año, el 20% en el mes de enero, asimismo se gozará de la disminución del 15% en el mes de febrero y por ultimo de un 10% en el mes de marzo, para gozar de este incentivo, deberá presentar una certificación de no adeudos vigente, ante la Tesorería Municipal.

### **Grupos Vulnerables**

**Artículo 20.-** Tratándose de pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas y/o viudos adultos mayores y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de impuesto predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y que el valor catastral no exceda de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.),



dicho beneficio se otorgará por la casa habitación que habiten, sin importar la cantidad de propiedades que posean, de la siguiente manera:

- A. Pensionados, jubilados, adultos mayores. - El subsidio que establece este artículo, operará en pensionados, jubilados y adultos mayores (mayores de 60 años), siempre y cuando acrediten de manera personal estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos (Credencial de Elector, Credencial del INAPAM, credencial de jubilado o pensionado, etc.).
- B. Viudos y/o viudas, adultos mayores. - Gozarán del beneficio de que trata este artículo, siempre y cuando demuestren fehacientemente ser viudo o viuda del titular del inmueble que habitan, mediante acta de defunción y acta de matrimonio.
- C. Las personas con discapacidad para gozar del subsidio de reducción del 50% en impuesto Predial deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social o Institución médica similar.



La reducción del 50% aplicará también para los tutores o parientes que tengan a su cargo personas con alguna discapacidad, demostrando fehacientemente que su cuidado y atención les genera un gasto significativo, al habitar este en el domicilio del tutor o pariente; previamente el Departamento de Desarrollo Social realizará un estudio Socioeconómico.

Para gozar del beneficio de que trata el artículo 14 y sus incisos A, B y C referente a pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas y/o viudos y personas con discapacidad que estén inscritas en el padrón catastral de años anteriores, deberán acreditar su supervivencia en las oficinas de Catastro Municipal y será un descuento permanente en el año 2026, este no será acumulable con ningún otro descuento.

### SECCIÓN TERCERA

#### **Estímulos Fiscales del Impuesto Sobre Traslación de Dominio**

**Artículo 21.-** Se otorgará durante el 2026 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes inmuebles, aquella que corresponda:



El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique un perito certificado o el avalúo bancario consignado, en todo caso, en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

- a) Por donación.** - Cuando donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta, hasta el cuarto grado, con el donante.
- b) Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio.** - En proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.
- c) Por prescripción positiva.** - Siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios urbanos y rústicos al pie de los que, de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



**d) Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario. -**

Siempre el cessionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, respecto cedente.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De las Contribuciones**

**Artículo 22.-** La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias, se pagará de conformidad con lo que establezcan las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas; supletoriamente con las disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y las siguientes:

- I. Las personas o instancias propietarias de fincas o lotes pagarán el 10% del valor del pavimento en el área comprendida entre las guarniciones de la banqueta y el eje central de la calle, en la extensión del frente de la finca o lote.
- II. Cuando el inmueble esté situado en esquina, la persona o instancia propietaria pagará además de la superficie que señala el inciso anterior, el área de pavimentación hasta el punto de intersección de los ejes de las calles adyacentes.



- III. El pago del valor del pavimento que corresponda a las personas o instancias propietarias de fincas, será cubierto en los plazos y condiciones que fijará el Municipio.
- IV. Las personas o instancias propietarias de fincas o lotes con extensión de pavimiento, deberán mantener limpio la extensión del frente de la finca o lote, de lo contrario, cubrirá el monto total de los costos generados por la limpieza según la tabla 9.2 de la presente Ley.

**Artículo 23.** Los Notarios no autorizarán, ni los registradores inscribirán actos o contratos, que impliquen transmisión o desmembración del dominio, constitución de servidumbres o garantías reales, en relación con inmuebles afectos al pago del tributo regulado en el artículo anterior, si no se les comprueba previamente que están al corriente en pago del mismo.

### TÍTULO TERCERO

#### De los Derechos

**Artículo 24.-** Son los ingresos que percibe el Municipio como contraprestación por los servicios administrativos proporcionados por el Municipio, se causarán los siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

- I. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- II. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- III. Por servicios generales en los rastros.
- IV. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- V. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes.
- VI. Sobre Cementerios municipales.
- VII. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
- VIII. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- IX. Por los servicios públicos siguientes:
  - a) Alumbrado público.
  - b) Aseo, recolección y transporte de basura.
  - c) Mercados y centrales de abasto.
- X. Los demás que establezca la ley.

Además de los requisitos que estipule la autoridad municipal competente a fin de obtener el permiso relativo a la fracción VIII, las personas interesadas deberán constituir a favor de la Tesorería Municipal garantía



suficiente que se fije para asegurar el retiro oportuno de los anuncios y propaganda comercial, de acuerdo con lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua. En caso de que se cumpla con la obligación establecida en este párrafo en el tiempo señalado, se procederá a la devolución de la citada garantía.

**Artículo 25.-** Las personas o instancias propietarias de predios baldíos o no edificados, viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, que se ubiquen en las zonas urbanas o suburbanas de los municipios, y reflejen mal aspecto y falta de conservación en relación con los inmuebles que colindan, están obligados a realizar la limpieza de los mismos para evitar la proliferación de focos de infección y prevenir que se conviertan en espacios de inseguridad para las personas y contribuir a la buena imagen del Municipio.

**Artículo 26.-** El objeto de éste, de limpieza de predios baldíos o no edificados de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, los servicios de limpieza de los mismos, cuando menos en el exterior, por lo que el municipio requerirá a los propietarios, a través de la notificación respectiva, el cumplimiento de la obligación a que se refiere párrafo anterior.



En caso de incumplimiento por parte del propietario del predio o inmueble, el Servicio de limpieza será prestado por el Municipio con cargo al propietario del mismo, de conformidad a lo establecido en la ley de ingresos municipal, equivalente al 20% del impuesto predial anual, y este cobro no podrá ser menor a \$ 700.00 (setecientos pesos 00/100 M. N.), de lo contrario se aplicará esta última tarifa.

Cuando el lote baldío se encuentre sin cercar y se considere como foco de infección, previa notificación del Departamento de Ecología, y ante caso omiso del propietario del predio, se procederá a limpiar el terreno en mención por parte del Municipio. El monto a pagar será calculado de acuerdo a las horas máquina que sean requeridas para realizar esta actividad.

Ante el incumplimiento del pago de los derechos anteriores, se considerará como un crédito fiscal más sus accesorios.

#### TÍTULO CUARTO

#### De los Productos

**Artículo 27.-** Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público,



sino por la explotación de sus bienes patrimoniales. Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes, rendimientos financieros,

**TÍTULO QUINTO**  
**De los Aprovechamientos**

**Artículo 28.-** Son los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, que no se clasifican como impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, participaciones o aportaciones.

1. Multas.
  - a. De Seguridad Pública.
  - b. De Tránsito y vialidad.
  - c. Locales comerciales por venta de cerveza fuera del horario permitido.
  - d. Por infracciones a la Ley de Alcoholes.
  - e. Por la Dirección de Obras Públicas.
  - f. Derivadas de la inspección de comercio.
  - g. Derivadas de la inspección de carne y ganado.
  - h. Derivadas de la inspección de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.
  - i. Multas de Catastro



2. Recargos y gastos de ejecución

- a. Por el requerimiento del pago sobre rezago del Impuesto Predial.
- b. Por la del embargo.
- c. Por la de remate.

Por las diligencias requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 8% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de un día de la unidad de medida y actualización, ni mayor del monto de diez días la citada medida; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de un día la unidad de medida y actualización por concepto de gastos de ejecución.

3. Reintegros por responsabilidades fiscales.
4. Reintegros al presupuesto de egresos.
5. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones
6. Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
7. Indemnización por daños.
8. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación federal o Estatal.



**Artículo 29.-** A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículos 29, 30 y 31, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

Respecto a:	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Predios Urbanos	
a) Tasa 2 al millar	5
b) Tasa 3 al millar	10
c) Tasa 4 al millar	15
d) Tasa 5 al millar	20
e) Tasa 6 al millar	25
II. Predios Rústicos, Suburbanos y Fundos mineros, quedan considerados en las tasas 2, 3 y 5 al millar, respectivamente.	

**TÍTULO SEXTO**  
**De las Participaciones**

**Artículo 30.-** Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten aplicar los



procedimientos de distribución a que se refieren el Capítulo 1 "De las participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones de Aportaciones", Capítulo 1 "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el Ejercicio de 2026, los siguientes:

Ascensión	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.375046 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.375046 %
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.000000 %
Impuesto Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.375046 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.375046 %
Impuesto Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.375046 %
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.375046 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 70%	0.697325 %



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 30%	0.697325 %
ISR Bienes Inmuebles	0.375046 %
0.1363 RFP Municipios Fronterizos	0.421684 %

## TÍTULO SÉPTIMO

### De las Aportaciones

**Artículo 31.-** Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados Transfieren a las Haciendas Públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos a lo previsto en Capítulo V "Los Fondos Aportaciones federales, la Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones", Capítulo 11 "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de  
distribución**  
0.984592 %



**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.**

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**Coeficiente de  
Distribución  
0.697325 %**

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coeficiente de  
distribución  
0.925021 %**

4.- Otras Aportaciones Federales.

**TÍTULO OCTAVO  
De los ingresos extraordinarios y subsidios**

**Artículo 32.-** Son los ingresos que puede recibir el Municipio del Estado y la Federación.

1. Empréstitos.



2. Los provenientes de bonos y obligaciones.
3. Los subsidios extraordinarios que otorgue la Federación o el Estado.
4. Otros ingresos.

**LIBRO TERCERO**  
**Por la Creación de Nuevos Proyectos**

**Artículo 33.-** Se otorgarán los siguientes estímulos fiscales a:

Las personas físicas o morales con actividades empresariales cuya actividad preponderante registrada ante la secretaría de Hacienda y Crédito Público sea la comercial, industrial o de servicios, con motivo de la realización de un proyecto de Ascensión, durante ejercicio fiscal 2026 de inversión nuevo en el Municipio el pago de los Impuestos de Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes inmuebles y sobre el derecho de recolección de basura.

Se entenderá Actividad Empresarial Comercial de acuerdo o lo señalado en el artículo 16, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Se entenderá Actividad Empresarial industrial de acuerdo con lo señalado en el artículo 16, fracción 11 del Código Fiscal de la Federación.



Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad la Construcción. Para la obtención del estímulo señalado en el presente artículo, será de acuerdo en los siguientes criterios:

**Generación de empleos,  
Nivel salarial de los nuevos empleos, Monto de la inversión y  
Apoyo a la proveeduría local**

La obtención del estímulo se realizará en base a la suma de puntos acumulados que resulte de los criterios antes mencionados, conforme a las puntuaciones.

**Generación de Empleos**

**Tabla 1.-** Número de empleos directos nuevos de base al generar por las personas físicas o morales titulares del proyecto, a partir de la implementación del mismo, entendiéndose por empleos directos aquellas contrataciones nuevas de carácter laboral que se generen por el titular del proyecto, alguna subsidiaria, filial o empresa que le provea de productos o servicios al momento de la apertura de la empresa.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

a) De 1 a 10	Empleos	1 punto
b) De 11 a 50	Empleos	2 puntos
c) De 51 a 250	Empleos	4 puntos
d) De 251 a 500	Empleos	8 puntos
e) Más de 500	Empleos	15 puntos

**Tabla 2.-** Número de estudiantes a contratar de carreras técnicas o profesional:

a) De 2 a 5	Estudiantes	1 punto
b) De 6 a 9	Estudiantes	2 puntos
c) De 10 o más	Estudiantes	4 puntos

**Tabla 3.-** Número de personas adultas mayores (60 años en adelante) y/o personas productivas con discapacidad, a contratar:

a) De 2 a 5	Personas	1 punto
b) De 6 a 15	Personas	2 puntos
c) Más de 15	Personas	4 puntos



### Nivel Salarial de los Nuevos Empleos

Las tablas del presente criterio son aplicables únicamente para los empleados de nivel operativo, es decir, que no quedan comprendidos los empleados que desempeñan una actividad administrativa o gerencial.

Para efectos presente criterio, se considera como sueldo promedio, la unidad de medida y actualización diaria de la zona geográfica del Municipio de Ascensión más las prestaciones a que se haga acreedor el trabajador, estipulados en la alta afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Tabla 1.-** De 11 a 50 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario:

a) Entre 3 y 5	SMG	2 puntos
b) Entre 6 y 7	SMG	3 puntos
c) Más de 8	SMG	5 puntos



**Tabla 2.-** De 51 a 250 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario

a) Entre 3 y 5	SMG	3 puntos
b) Entre 6 y 7	SMG	4 puntos
c) Más de 8	SMG	6 puntos

**Tabla 3.-** Más diario 250 empleos directos a generar con un sueldo promedio de:

a) Entre 3 y 5	SMG	4 puntos
b) Entre 6 y 7	SMG	5 puntos
c) Más de 8	SMG	7 puntos

#### **Monto de la inversión**

**Tabla Única.** - Proyecto de inversión, incluyendo construcción, adquisición del inmueble, maquinaria y equipo, cuyo monto en moneda nacional sea equivalente a:

a)	Del millón de pesos y hasta 5 millones de pesos	5 puntos
b)	Más de 5 millones de pesos y hasta 10 millones de pesos	6 puntos



c)	Más de 10 millones de pesos y hasta 50 millones de pesos	7 puntos
d)	Más de 50 millones de pesos y hasta 150 millones de pesos	8 puntos
e)	Más de 150 millones de pesos y hasta 250 millones de pesos	9 puntos
f)	Más de 250 millones de pesos	10 puntos

Su equivalencia en Moneda Nacional, se determinará conforme al tipo de cambio vigente publicado por el Diario Oficial de la Federación, al momento de presentar la solicitud de estímulos fiscales.

#### **Apoyo a la Proveeduría Local**

**Tabla Única.** - Cuando la nueva inversión adquiera insumos directos a empresas instaladas en la Ciudad, de la siguiente manera:

a. Entre el 3% y 9% del valor de sus adquisiciones	1 punto
b. Entre el 10% y 25% del valor de sus adquisiciones	2 puntos
c. Entre el 26% y 50% del valor de sus adquisiciones	4 puntos
d. Más del 51% del valor de sus adquisiciones	5 puntos

En esta tabla, se excluye la compra y/o contratación servicios de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y combustibles.



**Artículo 34.-** De acuerdo con artículo 26 de la presente Ley, el estímulo se aplicará conforme a los porcentajes y lineamientos siguientes:

a) De 9 a 13 puntos:	un 35% de descuento.
b) De 14 a 18 puntos:	un 45% descuento.
e) De 19 puntos o más:	un 55% descuento.

**Artículo 35.-** Las personas físicas o morales que realicen actividades industriales (exceptuando el ramo de hidrocarburos, generación de energías alternativas y aeródromos, entre otros), hospitalarias y tecnologías de la información, y que se establezcan en el Municipio de Ascensión, podrán obtener un estímulo en el pago del impuesto Predial del 100%.

Para los efectos de lo dispuesto en párrafo anterior, se entiende por tecnologías de la información, aquellas actividades que realicen las personas físicas o morales en área de tecnología, información y comunicaciones, que provean programas y sistemas que facilitan el manejo de información; quedando fuera de ellas los fabricantes y comercializadores de productos electrónicos empresas de comunicaciones.



Para la obtención de los estímulos a que se refiere presente artículo se obtendrá siguiendo el procedimiento establecido, en lo conducente, en los artículos 26 y 27 de esta Ley. Qedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

#### **De la Obtención del Estímulo**

**Artículo 36.-** La solicitud del presente incentivo deberá ser presentada ante la Tesorería Municipal, la cual se remitirá a la Dirección Fomento Económico Municipal, para que analice el proyecto de inversión de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Capítulo y procederá a emitir su dictamen; por lo que, una vez elaborado el dictamen correspondiente, lo remitirá a la Tesorería Municipal para que, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente.

La Tesorería Municipal emitirá un formato que establecerá los requisitos y documentación necesaria que deberá presentar el solicitante para hacerse acreedor a los estímulos que se hacen referencia en el presente Capítulo.



La Tesorería Municipal contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud de incentivos contemplados en el presente Capítulo, contados a partir de que la referida solicitud se encuentre debidamente integrada de acuerdo al formato emitido por dicha dependencia municipal.

De ser aprobada la solicitud para el otorgamiento del incentivo, el solicitante, por sí o mediante representante por conducto de quien legalmente lo represente, un convenio por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

**Artículo 37.-** En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

**Artículo 38.-** De manera específica se realizará un monitoreo anual, con el propósito de reajustar la puntuación, en caso de contar con un cambio en



los criterios para la obtención ya sea el caso, para otorgar los estímulos correspondientes a los cambios presentados.

**Artículo 39.-** Cuando un proyecto de inversión nuevo, haya alcanzado la puntuación necesaria para otorgamiento de un estímulo fiscal y rente una nave industrial, podrá ser acreedor indirectamente a un estímulo, anexando a la solicitud una copia del contrato de arrendamiento firmado entre la persona física o moral titular del nuevo proyecto de inversión, y el arrendador, en donde se establezca explícitamente que pago del impuesto Predial es responsabilidad del arrendatario.

La Tesorería Municipal validará la documentación para su respectiva autorización.

#### **Cancelación y no procedencia de los incentivos**

**Artículo 40.-** Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este Capítulo, cuando la empresa se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.



- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- V. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
- VI. Cualquiera otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.

**Artículo 41.-** En el caso de que el incentivo fiscal se cancele o se reduzca, por cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 17 de la presente Ley, o por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio celebrado con el Municipio de Ascensión, a que se refiere el último párrafo del artículo 13 la presente Ley, la Tesorería Municipal determinará un crédito fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó y el que realmente le corresponde.

**Artículo 42.-** Cuando la persona física o moral, haya incumplido con el convenio que le otorga los incentivos, la Tesorería Municipal le notificará, por medio de oficio, las obligaciones incumplidas, para que, dentro de



cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

#### LIBRO CUARTO

##### **De los ingresos por derechos en materia de construcción**

**Artículo 43.-** Durante el ejercicio de 2026, el Municipio otorgará un estímulo fiscal, a las personas físicas y morales con actividades empresariales, del sector maquilador y centros comerciales, en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción, licencia de remodelación, cuando sean propietarios del predio o bien, que sea de nueva creación o realicen obras de ampliación de sus instalaciones por la inversión como sigue:

Inversión del proyecto	Estímulo
Hasta \$1'000,000.00	15%
De \$1'000,000.01 a \$2'500,000.00	25%
De \$2'500,000.01 a \$5'000,000.00	35%
De \$5'000,000.01 a \$10'000,000.00	45%
De \$10'000,000.01 en adelante	60%



**Artículo 44.-** Forma parte esta Ley, anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2026, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso e), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**Artículo 45.-** Tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que lo contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**Artículo 46.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen o no cubran las contribuciones o los Aprovechamientos que les sean exigibles, cubrir por concepto de mora.

**Artículo 47.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el



crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 48.-** En los términos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, la cual se aplicara por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectué pago; por tal motivo y por este medio se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Así mismo, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 | P.O.

Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ascensión para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Ascensión, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley De Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21dicha Ley.



**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2027.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2027; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ  
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Ascensión, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2026, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Ascensión.

<b>I. DERECHOS</b>	
<b>a) Por alineamiento de predios, asignación de número oficial; licencias de construcción y pruebas de estabilidad:</b>	
<b>1.1. Alineamiento de predio.</b>	
1.1.1. Zona Urbana	\$ 400.00
1.1.2. Zona Rústica antes de 30 Km	\$ 500.00
1.1.3. Zona Rústica mayor a 30km de distancia	\$ 900.00
1.1.4. Zona Urbana Foránea	\$ 950.00
1.1.5. Zona Suburbana	\$ 450.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

<b>1.2. Por la expedición de dictamen de deslinde</b>	
1.2.1. En predios de 1 a 300 m <sup>2</sup>	\$ 450.00
1.2.2. En predios de 301 a 1,000 m <sup>2</sup>	\$ 650.00
1.2.3. En predios de 1,001 a 5,000 m <sup>2</sup>	\$ 2,100.00
1.2.4. En predios de 5,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	\$ 2,400.00
1.2.5. En predios mayores a una Hectárea (Por Hectárea)	\$ 1,800.00
<b>1.3. Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:</b>	
1.3.1. Urbano por m <sup>2</sup>	\$ 3.00
1.3.2. Sub urbano por m <sup>2</sup>	\$ 1.50
1.3.3. Rústico por hectárea	\$ 5.00
1.3.4. Certificación de Subdivisión de superficie restante	\$ 1,000.00
**Lotificación (Las lotificaciones se realizarán únicamente en Lotes sobre vialidades que cuenten con los servicios de luz, agua y drenaje)	
** En caso de las subdivisiones los derechos se calcularán solo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida, en caso de la fusión se considerará el área total de la misma.	
<b>1.4. Asignación de número oficial</b>	
1.4.1. Asignación de número oficial en vivienda en general	\$ 250.00
<b>1.5. Licencia de construcción</b>	



Se penalizará con 30% del costo del permiso de construcción, cuando inicie la obra civil antes de contar con el permiso correspondiente.

**1.5.1. Construcción, Remodelación y Ampliación por metro cuadrado:**

**1.5.1.2. Habitacional**

1.5.1.2.1. Vivienda de autoconstrucción de 1 a 60 m <sup>2</sup>	Exento
--	--------

1.5.1.2.2. Ampliación de vivienda popular, económica o de interés social de 1 a 20 m <sup>2</sup>	Exento
---	--------

1.5.1.2.3. Ampliación de vivienda 1 a 150 m <sup>2</sup>	\$ 15.00
--	----------

1.5.1.2.4. Vivienda nueva de 1 a 60 m <sup>2</sup>	\$ 20.00
--	----------

1.5.1.2.5. Remodelación de construcción, se pagará el 5% del presupuesto, incluyendo mano de obra,	
--	--

**1.5.2 Las siguientes tarifas aplican a construcción nueva o ampliación.**

1.5.2.1. Vivienda de 61 a 150 m <sup>2</sup>	\$ 15.00
--	----------

1.5.2.2. Vivienda de 151 a 250 m <sup>2</sup> en adelante	\$ 25.00
---	----------

1.5.2.3. Vivienda de 251 m <sup>2</sup> en adelante	\$ 25.00
---	----------

1.5.2.4. Construcción de áreas recreativas, albercas, canchas de juego, jardines de uso privado. (Con fines comerciales)	\$ 10.00
--	----------

**1.5.3. Para edificios de acceso al público:** Edificios para uso educativo: (escuelas, universidades, academias y similares), por metro cuadrado.



1.5.3.1.Para edificios de acceso público de educación	
1.5.3.1.1. Públicas	Exento
1.5.3.1.2. Privadas	\$ 50.00
<b>1.5.4. Edificios destinados a atención de salud (Clínicas, hospitales, sanatorios y similares), por metro cuadrado.</b>	
1.5.4.1. Para edificios de exceso público de atención a la salud	
1.5.4.1.1. Públicas	Exento
1.5.4.1.2. Privadas	\$ 50.00
<b>1.5.5. Edificios destinados a comercios, por metro cuadrado:</b>	
1.5.5.1. Locales comerciales, industriales o de servicios por los conceptos de Construcción, remodelación, ampliación, y de ornato por m <sup>2</sup> . (aplica también a superficie de fachada) (aplica también a cadenas comerciales, franquicias e industrias)	
1.5.5.1.1. Públicos	\$ 35.00
1.5.5.1.2. Privados	\$ 40.00
1.5.5.1.3. Oficinas	\$ 20.00
<b>1.5.6. Edificios destinados a:</b>	
1.5.6.1. Hoteles, moteles, dormitorios, casa de huéspedes y similares, por metro cuadrado.	\$ 60.00
1.5.6.2. Convento, asilos y similares.	Exento
<b>1.5.7 Para edificios de administración pública o equipamiento</b>	



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

1.5.7.1. Centros correccionales, Asilos, Conventos o Similares, Edificios para actividades No Lucrativas.	Exento
<b>1.5.8. Industrial y Comercial</b>	
1.5.8.1. industria en general (Empacadoras, Plantas Procesadoras, Talleres, empacadoras, maquiladoras y similares	\$ 50.00
1.5.8.2. Permiso de construcción para parques de energía fotovoltaica a través de paneles solares y sistemas eólicos o impulsados por el viento para producción de energía de auto consumo y/o venta. Por m <sup>2</sup> .	\$1.00
<b>1.5.9. Otros no contemplados en los puntos anteriores (el 1.5% del Presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano).</b>	
<b>1.5.10. Licencias de construcción para estacionamientos de uno o más niveles:</b>	
1.5.10.1. Público.	Exento
1.5.10.2. Privado costo por m <sup>2</sup> para un nivel	\$ 25.00
1.5.10.3. Estacionamiento de 2 o más niveles por m <sup>2</sup>	\$ 60.00
<b>1.5.11. Licencia de construcción para antenas de Telecomunicación.</b>	
1.5.11.1. Instalación de antenas de (empresas locales)	\$ 40,000.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

1.5.11.2. Instalación de antenas de telecomunicaciones	\$ 150,000.00
<b>1.5.12. Construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas, locales comerciales, industriales y otros inmuebles.</b>	
1.5.12.1. Permiso para la construcción de proyectos infraestructura industrial de gasoducto por metro cuadrado	\$ 100.00
1.5.12.2. Construcción para proyectos de Gasoductos m2	\$ 10.00
<b>1.5.13. Construcción o fijación de espectaculares</b>	
1.5.13.1. De 1 a 10 m	\$ 5,500.00
1.5.13.2. De 10 a 20 m	\$ 7,000.00
1.5.13.3. Más de 20 m	\$ 8,500.00
<b>1.5.14. Construcción de banquetas, bardas, zanjas, tejabán y demoliciones</b>	
1.5.14.1. Banquetas	Exento
1.5.14.2. Tejabán de 1 a 16 m2	Exento
1.5.14.3. Tejabán de 17 m2 o más por m2	\$ 20.00
1.5.14.4. Bardas, mallas ciclónicas y cercos hasta 2.5m de altura por ML.	\$ 40.00
1.5.14.5. Por demolición de cualquier tipo de construcción por m2	\$ 20.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

**1.5.15. Permiso por rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro lineal y hasta un metro de ancho**

1.5.15.1. De asfalto	\$ 1,200.00
1.5.15.2. De concreto	\$ 1,400.00
1.5.15.3. De terracería	\$ 300.00
1.5.15.4. En el caso de rompimiento o apertura de zanjas en vía pública para instalación de gasoductos dentro del Municipio, el metro lineal y hasta 1 metro de ancho	\$ 1,200.00
1.5.15.5. Permiso por demolición y/o rompimiento de Guarnición metro lineal quedando obligado el interesado en reponer o reparar las superficies.	\$ 500.00
1.5.15.6. Construcción de topes por metro lineal en concreto y/o asfalto siempre y cuando este autorizado por cabildo y validado por seguridad pública.	\$ 400.00

**1.5.16. Otros no contemplados en los puntos anteriores pagaran el 1.5% del presupuesto de obra de la construcción autorizado por Desarrollo Urbano y/o Obras Públicas.**

**1.6. Pruebas de Estabilidad**

1.6.1. Por expedición de certificados de pruebas de estabilidad por metro cuadrado. (Sin incluir pruebas de mecánica de suelos, las cuales correrán por parte del	\$ 4.00
---	---------



interesado)

1.6.2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;

**2. Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos:**

Por este servicio se pagará a Tesorería Municipal el 2% del costo total de las Urbanizaciones, previamente a la iniciación de las mismas sobre presupuesto presentado por mismo fraccionador y autorizado por Obras Públicas Municipales y Junta Municipal de Agua y Saneamiento.

**2.1. Revisión de Anteproyecto de fraccionamiento**

2.1.1.- Por hectárea o fracción (Hasta 15 Has.)	\$ 2,000.00
---	-------------

**3. Por servicios generales en los rastros:**

**3.1. Servicios generales en los rastros. (Salvo cuando el servicio se brinde por un concesionario, el cual aplicará sus tarifas).**

**3.2. Matanza**

3.2.1. Por cabeza de bovino.	\$ 148.00
3.2.2. Por cabeza de porcino.	\$ 106.00
3.2.3. Por cabeza de ovino o caprino	\$ 8.00
3.2.4. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	\$ 9.00
3.2.5. A ves y lepóridos (liebres y conejos)	
3.2.5.1. De Granja	\$ 0.60
3.2.5.2. De Deportes	\$ 8.00



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**4. De los servicios requeridos por el Municipio de Ascensión, se cobrará por los siguientes conceptos:**

4.1. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras locales, por cabeza.	\$ 12.50
4.2. Inspección, sello y resello de carne y ganado sacrificado en rastros o empacadoras foráneas, por cabeza.	\$ 24.00
4.3. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales.	\$ 15.00
4.4. La inspección y moviliza de pieles de ganado por pieza	\$ 7.00
4.5. Revalidación de fierros de herrar, por cada marca que solicite su revalidación	\$ 9.00

**5. Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción**

5.1. Ganado mayor por cabeza	\$ 53.00
5.2. Ganado menor por cabeza	\$ 26.00

**6. Uso de corrales**

6.1. Ganado mayor, por cabeza diario	\$ 53.00
6.2. Ganado menor, por cabeza diario	\$ 26.00

**7. Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno**

8. Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada uno	\$ 26.00
--	----------



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

**9. Por servicio de báscula**

9.1. Ganado mayor en pie, por cabeza	\$ 26.00
9.2. Ganado menor en pie, por cabeza	\$ 26.00
9.3. Carne en canal, por cada uno	\$ 26.00

**10. Mostrenquería**

Se causará este derecho en base a la siguiente tarifa:

10.1. Bovino y equino 50.00 por transportación y 50.00 por día o fracción por concepto de alimentación.	\$ 0.00
10.2. Cerdos y ovicaprinos 25.00 por transportación y 25.00 por día o fracción por concepto de alimentación.	\$ 0.00

**10.3. Derechos por degüello**

10.3.1. Por Bovino	\$ 48.00
10.3.2. Por Cerdo	\$ 48.00
10.3.3. Por Equino	\$ 48.00
10.3.4. Por Ovicaprino	\$ 48.00

**11. Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en el área de ganadería, serán fijados por el Ayuntamiento**

Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios

**12. Por la revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado se cobrará por cabeza de ganado, de la siguiente manera:**

12.1. Revisión de facturas con el mismo fierro	\$ 15.00
--	----------



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

12.2. Revisión de facturas con diferente fierro, por cada una	\$ 15.00	
12.3. Permiso para sacrificio de ganado foráneo en esta localidad por cabeza	\$ 35.00	
12.4. Expedición de pases de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. Cabezas	Importe por Pase
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 o 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

	101 en delante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en delante	1,000.00
<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en delante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en delante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en delante	150.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00

**13. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;**

**13.1. Legalización de firmas y Certificaciones:**

13.1.1. Por asentar cada acta de nacimiento:	
13.1.1.1. En las oficinas	Exento
13.1.1.2. A domicilio, fuera de campañas y programas	\$ 1,356.00
13.1.1.3. En caso de enfermedad de niños menores de 180 días	Exento
13.1.2. Por asentar cada acta de reconocimiento	Exento
13.1.3. Por asentar cada acta de defunción	Exento
13.1.4. Por asentar cada acta de matrimonio:	
13.1.4.1. Por la unión de una sola pareja en las oficinas	\$ 794.00
13.1.4.2. Matrimonio fuera de las oficinas:	\$ 7,957.00
13.1.4.3. Matrimonio en las oficinas del Registro civil en día inhábil y fuera de horario.	\$ 2,586.00
13.1.4. Por asentar cada acta de divorcio	\$ 1,282.00
13.1.5. Expedición de copias certificadas:	



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

13.1.5.1. De actas del estado civil de las personas	\$ 128.00
13.1.5.2. De otros documentos, cada uno	\$ 587.00
13.1.5.3. De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años	\$ 67.00
13.1.5.4. De actas del estado civil de las personas de otras Entidades Federativas	\$ 301.00
13.1.5.5. Impresión de Actas del Estado (copia fiel del libro)	\$ 128.00
13.1.6. Certificación de Firmas	\$ 236.00
13.1.7. Legalización de documento	\$ 166.00
13.1.8. Apostillas	\$ 1574.00
13.1.9. Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil	\$ 824.00
13.1.10. Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción	\$ 824.00
13.1.11. Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del código civil, cuando el error sea atribuible al usuario	\$ 308.00
13.1.12. Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil	\$ 139.00
13.1.13. Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate este exento	\$ 194.00



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

13.1.14. Envío de notas marginales:	
13.1.15. Dentro del Estado	\$ 81.00
13.1.16. Fuerza del Estado	\$ 135.00
13.1.17. Por el procedimiento de divorcio seguido ante los oficiales del Registro civil	\$ 6,656.00
13.1.18. Inscripción de documento extranjero	\$ 863.00
13.2. Certificados de Residencia	\$ 140.00
13.3. Certificado de identificación	\$ 140.00
13.4. Certificados de localización de inmuebles o negociaciones	\$ 200.00
13.5. Certificado de modo honesto de vivir	\$ 150.00
<b>14. Licencia de uso de suelo (nueva o por cambio) Cuota Anual</b>	
14.1. Habitacional	EXENTO
14.2. Habitacional mixto de bajo impacto urbano	\$ 300.00
14.3. Comerciales:	
14.3.1. Abarrotes sin venta de cerveza	\$ 2,500.00
14.3.2. Abarrotes con venta de cerveza	\$ 5,500.00
14.3.3. Vinos y licores, expendio de cerveza y restaurantes	\$ 7,000.00
14.3.4. Farmacias, laboratorios clínicos y comercializadoras dedicados a la salud	\$ 5,000.00
14.3.5. Licencia de bares, cantinas, centros nocturnos con	\$ 7,000.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

venta de licor y al copeo	
14.3.6. Almacén de materias primas	\$ 3,000.00
13.4. Industriales y comerciales (franquicias y cadenas comerciales)	\$ 18,000.00
13.5. Industrial microindustria (maquiladoras)	\$ 18,000.00
13.6. Gasolineras, gaseras, recolectoras de desechos tóxicos, bancos, detracción de materiales y otros giros específicos	\$ 18,000.00
13.7. Agroquímicos y venta de fertilizantes	\$ 6,000.00
13.8. De servicios:	
13.8.1. Velatorios y funerarias	\$ 2,000.00
13.8.2. Salones de eventos	\$ 2,000.00
13.8.3. Bancos	\$ 10,000.00
13.8.4. Afore	\$ 10,000.00
13.8.5. Servicios extraordinarios (oficinas en modalidades)	\$ 5,000.00
13.8.6. De antenas de Telecomunicaciones	\$10,000.00
13.8.7. Otros servicios no contemplados en las anteriores	\$ 4,000.00
13.9. Pastal (pastizales)	\$5,000.00
13.10. Agrícola	\$5,000.00
Se entiende por bajo impacto urbano: los usos de predios no obstruyan la vía pública, no provoquen congestionamientos viales, no arrojen al	



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

drenaje sustancias o desechos tóxicos, no emitan ruidos o humos perceptibles por los vecinos, tengan acceso directo a la vía pública, y que los procesos de comercialización sean al menudeo.

14. Certificado de no antecedentes policíacos.	\$ 140.00
15. Por la certificación de existencia, inexistencia o grado de avance de una obra en construcción.	\$ 400.00
16. Certificación de no adeudos	\$ 140.00
17. Certificados médicos para infractores de policía y tránsito.	\$ 100.00
18. Planos de la ciudad.	\$ 250.00
19. Planos catastrales.	
19.1. Rústico	\$ 900.00
19.2. Urbano	\$ 700.00
19.3. Suburbano	\$700.00
20. Planos y croquis simples	\$ 60.00
21. Reimpresión y/o copia de documentos (recibos, números de asignación, oficios. Etc.	\$ 60.00
22. Constancia de no adeudo	\$ 140.00
23. Certificado de ganadero	\$ 140.00
24. Certificado de ubicación de pozos	\$ 140.00
25. Certificados por anuencia ante la Secretaría de	\$ 140.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

Gobernación para permisos de eventos	
26. Certificación por anuencia ante la Secretaría de Gobernación para permisos de eventos como mínimo. (Con fines de lucro)	\$ 3,623.00
27. Tarifas para el cobro de los Derechos Municipales por la comercialización de productos cartográficos y otros servicios que presta la Autoridad Catastral Municipal. Por los siguientes servicios que presta la Dirección de Catastro, se causarán y pagarán los siguientes derechos	
<b>b) Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.</b>	
1. Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	0.3 al millar del valor certificado
2. Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	1 al millar del valor del inmueble
3. Por expedición de Cédula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
3.1 Constancia de no inscripción	\$ 180.00
3.2 Cédula Catastral, por predio/clave catastral	\$ 180.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

3.3 Por la expedición de constancia de No Adeudo del impuesto predial.	\$ 250.00
4. Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
4.1 Por la inscripción en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro:	\$ 1,350.00
La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida.	
4.2 Por el refrendo anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro:	\$ 720.00
4.3 Por la constancia de inscripción de Peritos Valuadores y Catastrales.	\$ 540.00
4.4 Certificación de información catastral	\$250.00
<b>c) Levantamientos topográficos, imagen aerofotogramétrica digital, imagen satelital, cartografía digital y vértices geodésicos (puntos de control). Con entregable digital a través de medios magnéticos en el formato señalado por la Dirección de Catastro.</b>	
1. Por la realización de levantamientos topográficos y elaboración de plano catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

1.1 Para predios con una superficie de:	
1.1.1. Predios urbanos y suburbanos, de hasta 200 m <sup>2</sup>	\$ 490.00
1.1.2. Predios mayores de 200 m <sup>2</sup> (por cada metro cuadrado adicional)	\$ 0.90
1.1.3. Predios rústicos hasta 10 Has.	\$ 490.00
1.1.4. Para predios mayores a 10 Has. (por cada hectárea adicional)	\$ 90.00
1.2 Por el marcaje de vértices de la poligonal de un predio.	
1.2.1. Por un vértice en zonas urbana y suburbana	\$ 490.00
1.2.2. Por vértice adicional en zonas urbana y suburbana	\$ 180.00
1.2.3. Por un vértice en zona rústica	\$ 540.00
1.2.4. Por vértice adicional en zona rústica	\$ 180.00
2. Por la comercialización de imagen digital aerofotográfica de alta resolución, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
2.1 Imágenes digitales, de alta resolución, aerofotográficas con avión (productos terminados: imagen digital de avión).	
2.1.1. Localidad	\$ 1,080.00
2.1.2. Colonia	\$ 1,080.00
2.1.3. Manzana	\$ 270.00
2.1.4. Predio	\$ 180.00
2.1.5. Polígono definido por el solicitante	\$ 1,080.00



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

2.2 Imágenes aerofotográficas con dron (productos terminados: imagen digital de dron).

2.2.1. Localidad	\$ 990.00
2.2.2. Colonia	\$ 990.00
2.2.3. Manzana	\$ 270.00
2.2.4. Predio	\$ 180.00
2.2.5. Polígono definido por el solicitante	\$ 990.00

3. Por la comercialización de imagen satelital en formato digital, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

3.1. Localidad	\$ 1,170.00
3.2. Colonia	\$ 1,170.00
3.3. Manzana	\$ 270.00
3.4. Predio	\$ 180.00
3.5. Polígono definido por el solicitante	\$ 1,170.00

4. Por la comercialización de cartografía digital, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

4.1 Cartografía digital urbana (productos terminados: cartografía digital).	
4.1.1. Localidad	\$ 490.00
4.1.2. Colonia	\$ 490.00
4.1.3. Manzana	\$ 270.00
4.1.4. Predio	\$ 180.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

4.1.5. Polígono definido por el solicitante	\$ 490.00
4.2 Cartografía digital rústica en formato tipo vectorial: DWG, DXF o Shapefile, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	\$ 360.00
4.2.1. Con ortofoto de fondo se adicionará:	\$ 490.00
4.2.2. Cada capa de información (layer) de cartografía digital que se desee añadir tendrá un costo adicional de:	\$ 90.00
5. Por la expedición de puntos de control (vértices geodésicos), se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
5.1 Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y, Z) de un vértice geodésico (punto de control) en coordenadas U.T.M y/o geográficas	\$ 112.50
5.2 Posicionamiento en campo de vértice geodésico sin incluir monumentación.	Costo en función de la cotización que hará la Dirección de Catastro



**d) Por la reproducción de la información documental existente en el expediente catastral, impresa o digital en formato PDF:**

Con entregable impreso o a través de medios electrónicos o magnéticos en el formato señalado por la Dirección de Catastro.

1. Por la expedición de información documental existente en el archivo de la Dirección de Catastro, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.1 Por la comercialización de impresiones o copias simples en papel bond de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital existente:

Tamaño	Color	Blanco y Negro
Carta	\$ 135.00	\$ 90.00
Oficio	\$ 162.00	\$ 90.00
Doble carta	\$ 180.00	\$ 135.00

1.2 Por la comercialización de impresiones en papel bond en plotter de imágenes digitales de alta resolución:

Tamaño	Color	Blanco y Negro
60 x 60 cm	\$ 270.00	\$ 180.00
60 x 90 cm	\$ 270.00	\$ 180.00
100 x 100 cm	\$ 540.00	\$ 450.00



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

90 x 120 cm	\$ 540.00	\$ 450.00
200 x 200 cm	\$ 720.00	\$ 630.00

Cada capa de información (layer) de cartografía digital que se desee añadir al plano tendrá un costo adicional

1.3 Por la comercialización de impresiones en papel bond o en plotter de cartografía digital:

Tamaño	Color	Blanco y negro
Carta	\$ 135.00	\$ 90.00
Oficio	\$ 162.00	\$ 90.00
Doble Carta	\$ 180.00	\$ 135.00
60 x 60 cm	\$ 225.00	\$ 180.00
60 x 90 cm	\$ 225.00	\$ 180.00
100 x 100 cm	\$ 450.00	\$ 360.00
90 x 120 cm	\$ 450.00	\$ 360.00
200 x 200 cm	\$ 630.00	\$ 540.00

Las capas básicas de la cartografía digital son manzanas y nomenclatura.

Con ortofoto de fondo se adicionarán: \$ 450.00

Cada capa de cartografía digital que se desee añadir al plano tendrá un costo adicional de: \$ 90.00

2. Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

2.1 Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial.	\$ 45.00
2.2 Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio.	\$ 45.00
2.3 Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.	\$ 120.00
2.4 Copia simple de expediente cultural por hoja.	\$10.00
Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adicionará:	\$ 90.00

**e) Expedición de documentos municipales**

1. Constancia de Zonificación	
1.1. Constancia de zonificación habitacional	\$ 500.00
1.2. Constancia de zonificación comercial	\$ 3,000.00
1.3. Constancia de zonificación industrial	\$ 4,000.00
1.4. Constancia de zonificación predios rústicos	\$ 2,000.00
1.5. Constancia de zonificación de lote baldío	\$ 300.00
1.6. Constancia de zonificación de uso mixto (pastal y agrícola)	\$ 1,500.00



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

1.7. predios destinados a fraccionar	\$ 5,000.00
--------------------------------------	-------------

Importe del avalúo pago Certificación
2. Certificación de avalúos municipales, cuyo costo sea de la siguiente manera:
2.1. Rústico \$ 850.00
2.2. Urbano \$ 650.00
2.3. Constancias de posesión \$ 550.00
2.4. Constancia de cambio de domicilio (Movimiento de menaje) \$ 30.00
2.5. Rectificación de descripción de lotes \$ 300.00

3. Constancia de vendedor ambulante	\$ 140.00
4. Traspaso de Terrenos Municipales, por cada uno	\$ 1,500.00
5. Constancia de posesión	\$ 500.00
6. Constancia de cambio de domicilio (Movimiento de menaje)	\$ 30.00
7. Constancia de no adeudo de electrificación (En colonias regularizadas por el Municipio)	\$ 100.00
8. Ratificación de descripción de lotes	\$ 130.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

9. De los servicios de Vialidad Municipal	
9.1. Exámenes de Vialidad	\$ 130.00
9.2. Liberación de vehículos	\$ 100.00
9.3. Permiso Municipal para circular sin placas mínimo por 7 días	\$ 140.00
9.4. Permiso Municipal para circular por un día mas	\$ 25.00
9.5. Permiso Municipal para circular sin placas por 15 días	\$ 280.00
9.6. Permiso Municipal para circular sin placas por 1 mes	\$ 400.00
10. Venta de Bases para Licitación Pública	\$ 3,000.00
11. Inscripción en el Padrón de Proveedores y contratistas; cuota anual.	
11.1. Personas Físicas	\$ 800.00
11.2. Personas Morales	\$ 1,600.00
11.3. Pago por trámite ante registro público de la propiedad	\$ 1,500.00
12. Titulación de Terrenos Municipales:	
12.1. Su cobro será de los terrenos municipales cuyo valor catastral no exceda de \$7,000.00	\$ 1,000.00
12.2. De los terrenos municipales que su valor catastral exceda de \$7,001.00, su cobro será	15%
13. Opinión favorable para el trámite o modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expenda, distribuya o ingiera bebidas alcohólicas, para cambio de domicilio o cambio de propietario de	



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

negocio que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas.	
13.1. Cambio de domicilio	\$ 8,800.00
13.2. Cambio de propietario y/o titular	\$ 8,800.00
13.3. Cambio o ampliación de giro	\$ 8,800.00
13.4. Trámite para nueva licencia	\$ 8,800.00
13.5. Cambio de razón social y/o denominación	\$ 8,800.00
14. Permiso para eventos especiales y/o espectáculos públicos donde se expenda cerveza.	\$ 2,000.00
En caso de realizar el evento con fines no lucrativos, por una asociación civil, asociación religiosa e instituciones educativas cuyo objetivo del evento sea con una finalidad de servicio a la comunidad su permiso será.  Cuando la Autoridad Municipal lo considere pertinente, podrá condonar hasta el 100% de dicho cobro.	\$ 850.00
15. Permiso para eventos públicos, cuota diaria:	
15.1 Circos	
15.1.1. Con aforo de hasta 200 personas	\$ 250.00
15.1.2. Con aforo de 201 a 400 personas	\$ 450.00
15.1.3. Con un aforo de más de 401 personas	\$ 650.00
15.2 Carrera de caballos	\$ 1,500.00
15.3 Eventos de peleas de gallos	\$ 1,500.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

15.4 Bailes populares.	\$ 1,500.00
15.5 Bailes privados, con aforo menor a 700 personas en lugares cerrados	\$ 500.00
15.6 Bailes privados, con aforo superior a 700 personas en lugares abiertos.	\$ 500.00
15.7 Conciertos y variedades de artistas foráneos	\$ 2,000.00
15.8 Conciertos y variedades de artistas locales	\$ 1,500.00
15.9 Becerradas, novilladas, rodeos y jaripeos,	\$ 1,500.00
15.10 Eventos deportivos.	\$ 1,500.00
15.11 Evento de exhibiciones y concursos	\$ 750.00
15.12 Evento de arrancones.	\$ 1,500.00
15.13 Para perifoneo cuota diaria	\$ 1,500.00
15.14 Kermés en área pública	\$ 550.00
15.15 kermés en área privada	\$ 550.00
15.16 Teatro	\$ 550.00
15.17 Conferencias lucrativas	\$ 550.00
15.18 Constancia de avalúo de menaje de casa	\$ 250.00
En caso que estos eventos sean realizados con fines no lucrativos por asociaciones civiles, instituciones educativas y asociaciones religiosas y cuyo objetivo principal evento sea	\$ 100.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

recaudar para un beneficio a la comunidad a un grupo vulnerable de la misma, gozara de un subsidio del 30%

**16. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes:**

**16.1. Uso de zonas exclusivas por cajón (6 Metros Lineales).**

16.1.1. Uso de zona exclusiva para taxis y empresas de transporte público, cobro anual por unidad	\$10,000.00
---	-------------

Se otorgará un diez por ciento de descuento por pago anticipado de todo el año en el mes de enero

**16.2. Renta anual por utilización de la vía pública para infraestructura (Postes, cableado y tuberías) de empresas privadas nacionales e internacionales:**

16.1.1. Por metro lineal subterráneo	\$ 5.00
--------------------------------------	---------

16.1.2. Por metro lineal aéreo	\$ 5.00
--------------------------------	---------

16.1.3. Por poste	\$ 15.00
-------------------	----------

**16.3. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:**

**16.3.1. Vendedor ambulante foráneo:**

16.3.1.1. Fuera de la zona centro, permiso diario	\$ 30.00
---	----------

16.3.1.2. Dentro de la zona centro, permiso diario.	\$ 30.00
---	----------



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

16.3.1.3. Fuera y dentro de la zona centro, permiso mensual	\$ 300.00
---	-----------

**17. Vendedor ambulante local:**

**17.1 Ambulantes fijos y semifijos:**

17.1.1. Comerciantes por día espacio 3X3	\$ 20.00
17.1.2. Comerciantes foráneos por día	\$ 30.00
17.1.3. Mayores de 60 años y personas con alguna discapacidad.	Exento
17.1.4. Fuera de área asignada por día	\$ 30.00
17.1.5. Vía pública por día	\$ 30.00
17.1.6. Pago por mes de comercio semi fijo ambulante (mayores a 2 m <sup>2</sup> )	\$ 250.00
17.1.7. Pago por mes de comercio ambulante	\$ 150.00
17.1.8. Constancias de comercio	\$ 120.00
17.1.9. Gafete para comerciantes por 1 año	\$ 120.00
17.1.10. Lustradores de calzado (mensual)	\$ 100.00

Se otorgará un veinte por ciento de descuento por pago anticipado de todo el año, en el mes de enero. Los vendedores ambulantes mayores de 60 años quedaran exentos.

**17.2. Derechos por Ocupación en la vía pública establecidos por la dirección de desarrollo urbano**

17.2.1. Alineamiento o instalación de postes cada uno	\$ 150.00
---	-----------



(Topografía)	
17.2.2. Alineamiento de mobiliario urbano cada uno	\$ 150.00
17.2.3. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos y/o postería (cuota anual)	\$ 5,000.00

**18. Sobre Cementerios Municipales:**

18.1. Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años.	
18.1.1. Servicio de Apertura Manual	\$ 3,500.00
18.1.2. Servicio de Apertura Mecánica	\$ 800.00
18.2. Remoción de escombro por desmantelamiento de base o monumento.	\$ 200.00
18.3. Exhumaciones	\$ 1,000.00
18.4. Venta de lotes a perpetuidad 2 x 3 metros cada uno	\$ 8,000.00
18.5 Permiso por inhumación	\$ 250.00

**19. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias**

**19.1. Licencia anual de Funcionamiento**

19.1.1. Tienda de abarrotes sin venta de cerveza	\$ 800.00
19.1.2. Comercio de abarrotes con venta de cerveza	\$ 1,500.00
19.1.3. Tortillerías	\$ 500.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

19.1.4. Restaurantes, Restaurant-Bar, Salones de Fiesta	\$ 1,500.00
19.1.5. Bancos, Oficinas y Funerarias	\$ 2,000.00
19.1.6. Bares, Cantinas, Salón de Baile, Discoteca, Centros Nocturnos, Casino o Local con venta de licor al copeo o abierta.	\$8,361.00
19.1.7. Hospitales y Establecimientos de Hospedaje.	\$2,200.00
19.1.8. Agencia de Distribución, Deposito, Licorerías, Tiendas de Conveniencia o Mostrador, cadenas comerciales y demás negocios de venta de licores en botella cerrada	\$4,500.00
19.1.9. Gaseras, Gasolineras, Fomentadoras, Agroquímicos y Comercializadoras de Productos peligrosos y bancos de extracción de materiales.	\$ 9,000.00
19.1.10. Autorización y registro de funcionamiento para operar una Empresa Prestadora de Servicios de Seguridad privada en el Municipio.	\$ 2,000.00
19.1.11. Autorización para ampliar o modificar las modalidades autorizadas	\$ 900.00
19.1.12. Alta de personal al servicio de las empresas de seguridad privada (Por cada empleado)	\$ 100.00
19.1.13. Empresas maquiladoras	\$10,000.00
19.1.14. Empresas de antenas de Telecomunicaciones	\$ 6,000.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

19.1.5. Farmacias, laboratorios clínicos y comercializadoras dedicadas a la salud	\$1000.00
<b>20. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;</b>	
<b>20.1. Autorización de publicidad en vía pública.</b>	
Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, las siguientes tarifas:	
20.1.1. Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado	\$ 15.00 por día
20.1.1.1. Mantas con publicidad comercial, por día, a excepción de aquellos que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	\$ 52.00
20.1.1.1. En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hacen referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota anual por metro cuadrado. (Únicamente cuando sea con fines lucrativos no se permite)	\$ 100.00



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

en casas-habitación)	
20.1.2. Constancia seguridad estructural: (instalados o por instalar), cuota anual	
20.1.2.1. Unipolar	
20.1.2.1.1. Pantalla hasta 20m <sup>2</sup>	\$ 990.00
20.1.2.1.2. Pantalla de 20.1 a 48m <sup>2</sup>	\$ 2,030.00
20.1.2.1.3. Pantalla de 48.1 m <sup>2</sup> en adelante	\$ 7,000.00
20.1.2.2. Cartelera	\$ 2,030.00
20.1.2.3. Paleta	\$ 500.00
20.1.2.4. Bandera	\$ 200.00
20.1.2.5. Adosados a fachada	\$ 200.00
20.1.2.6. Colgantes	\$ 200.00
20.1.2.7. Mixtos	\$ 200.00
20.1.2.8. Otros	\$ 200.00
20.1.3. Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados. Se entiende por anuncio reubicado todo aquel que modifique su estructura original. Cuota Anual.	
20.1.3.1. Unipolar	
20.1.3.1.1. Pantalla hasta 20m <sup>2</sup>	\$ 4,200.00
20.1.3.1.2. Pantalla de 20.1 a 48m <sup>2</sup>	\$ 4,200.00
20.1.3.1.3. Pantalla de 48.1 m <sup>2</sup> en adelante	\$ 7,000.00



20.1.3.2. Cartelera	\$ 4,200.00
20.1.3.3. Paleta	\$ 2,100.00
20.1.3.4. Bandera	\$ 2,100.00
20.1.3.5. Adosados a fachada	\$ 104.00
20.1.3.6. Colgantes	\$ 104.00
20.1.3.7. Otros	\$ 2,100.00
20.1.4. Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo será:	\$ 1,400.00
20.1.4.1. Unipolar	\$ 1,400.00
20.1.4.2. Cartelera	\$ 1,400.00
20.1.4.3. Paleta	\$ 500.00
20.1.4.4. Bandera	\$ 500.00
20.1.4.5. Adosados a fachada	\$ 104.00
20.1.4.6. Colgantes.	\$ 104.00
20.1.5. Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios en postería, por poste y por día, con una superficie máxima del pendón de 0.75 metros cuadrados. (Lucrativos)	\$ 6.00
<b>21. Por los servicios públicos siguientes:</b>	
<b>21.1 Alumbrado Público;</b>	



**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.**

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

<b>CUOTA FIJA DAP</b>	<b>90.00</b>
-----------------------	--------------

En materia del derecho de alumbrado público se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

21.1.1. Es objeto de este derecho la prestación del servicio público. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público el que el Municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás áreas de uso común.

21.1.2. Son sujetos de este derecho todos los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Ascensión. Para la estratificación de los tipos de tarifa única para el cobro del Derecho de Alumbrado público, se consideró la clave catastral declarada en cada predio ante la Dirección de Catastro, el tipo de uso del predio declarado para efectos de la Comisión Federal de Electricidad adicionado con el número de luminarias asentadas en el Municipio.

Se considera habitacional aquel predio donde se asienta la casa habitación de manera esporádica o cotidiana del usuario. Comercial se



considera aquel lugar donde se llevan a cabo de manera esporádica o permanente actos de especulación comercial. Industrial se considera aquel espacio donde se desarrolla la manufactura y/o transformación y/o cualquier proceso productivo.

Para la determinación de la tarifa única, se cuantificó con base en el "costo anual actualizado" que le presenta al Municipio de Ascensión, prestar el servicio de Alumbrado Público, dividido entre el cociente de diferenciar el número de claves catastrales de los predios y el número de usuarios ante la Comisión Federal de Electricidad, así como el número de luminarias en el Municipio de Ascensión.

El pago se realizará por los sujetos de este derecho, bimestral o mensualmente, dentro de los primeros diez días del bimestre o el mes en que se cause, en el recibo que se expida se indicará la cuota fija correspondiente. Para los contribuyentes que son sujetos del cobro de este derecho y cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el pago se efectuará con dicha compañía, debiendo ésta expedir el recibo correspondiente. La compañía o empresa suministradora de servicio de energía eléctrica en el Municipio y/o el organismo encargado para tal efecto, aplicará lo recaudado al pago del importe de la energía eléctrica, suministrada al municipio por



concepto de alumbrado público y entregará mediante convenio a la administración municipal los remanentes de los ingresos por concepto de este derecho, mismos que sólo se destinarán al mantenimiento, mejoras, reposición y ampliación de alumbrado público en el Municipio.

**21.2. Aseo, recolección y transporte de basura; y protección civil**

21.2.1. La recolección de residuos sólidos no peligrosos (basura) doméstica de uno a dos tambos diarios será con un costo para el usuario mensual de:	\$ 10.00
Para las personas por pago anticipado si este se realiza en los meses de enero y febrero gozarán de un 50% de descuento	
Las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y/o con discapacidad gozarán de un 50% de descuento en todo el año.	
Dicho cobro se aplicará en la boleta anual de predial y/o por convenio celebrado con otra institución.	
21.2.2. Los comercios que generen de dos tambos diarios o más estará sujeto a convenio con esta Presidencia Municipal, dependiendo la cantidad y frecuencia de la recolección con un costo mensual.	\$ 65.00/m <sup>3</sup>
21.2.3. Por el uso del relleno sanitario a los particulares:	\$ 30.00
21.2.4. Por el uso del relleno sanitario a los comercios, servicios e industrias.	\$ 60.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

21.2.5. Las empresas privadas dedicadas a la recolección de residuos sólidos no peligrosos (basura) pagarán, por kilo	\$ 0.50
21.2.6. Limpieza de terrenos baldíos por hora maquina	\$ 800.00
21.2.7. Derecho por limpieza de predios baldíos o no edificados, y de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, los servicios de limpieza de los mismos, cuando menos en el exterior, por lo que el Municipio requerirá a los propietarios, a través de la notificación respectiva, en caso de incumplimiento el Municipio realizará la limpieza del predio con un cargo adicional a su boleta de predial por el concepto de derecho de cobro por limpieza de predios baldíos o no edificados, y de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas.	Al equivalente del 20% de Predial.  El pago no será menor a \$ 350.00
21.2.8. Retiro de escombro por dompe	\$ 700.00
9. Violaciones a los preceptos de la Ley de Equilibrio ecológico y protección al ambiente del Estado de Chihuahua, previa garantía de audiencia.	De \$ 6,650.00 como mínimo hasta \$1,900,000.00
<b>21.3. Mercados y centrales de abasto;</b>	
21.3.1. Cuota mensual por metro cuadrado	\$ 30.00
21.3.1.1. Movimiento de tierra (con la intervención de cortes,	\$5.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

terraplenes etc.) Por cada m <sup>2</sup>	
---	--

**22. Los demás que establezca la ley.**

**22.1. Reglamento de construcción:**

22.1.1. Inscripción al padrón de peritos constructores	\$ 3,000.00
22.1.2. Revalidación anual de peritos	\$ 1,500.00

**22.2. Otros Servicios:**

22.2.1. Revisión de bitácora de obra (selección aleatoria de peritos con obra vigente)	\$ 200.00
22.2.2. Certificaciones de vialidades, colonias, terminación de obra, deslindes, de permiso de construcción, terminación de obras etc.	\$ 500.00
22.2.3. Certificación de funcionalidad y seguridad estructural de edificios.	\$ 400.00
22.2.4. Constancia de perito	\$ 500.00
22.2.5. Rastreo – barbecho por hectárea	\$ 800.00
22.2.6. Barbecho por hectárea	\$ 1,000.00

**22.3. Servicios del Departamento de Protección Civil**

22.3.1. Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	\$ 250.00
22.3.2. Copia de reporte de los hechos en siniestro de	\$ 300.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

establecimientos comerciales, industriales y de servicios	
22.3.3. Copia de reporte de los hechos en siniestro de casa-habitación	\$ 100.00
22.3.4. Por cada inspección general	\$ 1,000.00
22.3.5. Tratándose de empresas con menos de 10 trabajadores	\$ 300.00
22.3.6. Revisión de extinguidores, por unidad	\$ 40.00
22.3.7. Por inspección especial de proyecto de obra.	\$ 500.00
22.3.8. Revisión de programas internos a:	
22.3.8.1. Micro Empresas	\$ 200.00
22.3.8.2. Pequeñas empresas	\$ 1,000.00
22.3.8.3. Grandes Empresas	\$ 2,000.00
22.3.8.4. Pequeñas industrias	\$ 2,000.00
22.3.8.5. Medianas industrias	\$ 2,500.00
22.3.8.6. Grandes industrias	\$ 6,000.00
22.3.9. Acopio de materiales inflamables y/o leña	\$ 500.00
Tratándose de instituciones no lucrativas, de beneficencia y escuelas de Gobierno, cobro del servicio de bomberos estará exento.	
<b>22.4. inspección de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente</b>	
22.4.1. Autorización para combustión a cielo abierto por evento (Quema de rastrojo).	\$ 250.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

22.4.2. Permiso para determinación de derribo de árboles y especies vegetales o donación de 5 arboles	\$ 800.00
22.4.3. Permiso para Podar	\$ 50.00
22.4.4. Licencia para Podadores	\$ 50.00
22.4.5. Garantía para retiro de publicidad dentro de los 15 días posterior al intervalo del permiso otorgado.	\$ 2,500.00
22.4.6. Para sonido en vía pública, cuota diaria (Los decibeles permitidos son los aprobados por la norma NOM-081 de Semarnat-1994)	\$ 50.00
22.4.7. Permiso de reubicación de arboles	\$ 100.00
22.4.8. Servicios extraordinarios de poda y/o reubicación	\$ 400.00
<b>22.5. Servicio de Seguridad Pública Municipal, por falsa alarma de activación botón de pánico</b>	<b>\$ 3,000.00</b>



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

**ANEXO DE LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE  
ASCENSIÓN 2026**

En los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso (c) último párrafo de la Constitución publica de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 28 fracción XII del Código Municipal de la entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Ascensión, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

**Ingresos Propios / Locales**

Impuestos	\$	8,295,000.00
Contribuciones (Especiales / De Mejoras)	\$	2,000,000.00
Derechos	\$	6,000,000.00
Productos	\$	5,000.00
Aprovechamientos	\$	1,200,000.00
<b>Total de Ingresos Propios / Locales</b>		<b>\$ 17,500,000.00</b>

**Participaciones Federales**

Fondo General de Participaciones ( <b>FGP</b> )	\$	24,689,360.00
Fondo de Fomento Municipal ( <b>FFM</b> ) 70%	\$	4,378,325.00
Fondo de Fomento Municipal ( <b>FFM</b> ) 30%	\$	-
Impuestos Especial Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados ( <b>IEPS</b> )	\$	661,208.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación ( <b>FOFIR</b> )	\$	1,620,235.00



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

Impuestos Sobre Autos Nuevos ( <b>ISAN</b> )	\$	604,859.00
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	109.00
ISR Bienes Inmuebles	\$	101,262.00
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$	1,301,177.00
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$	557,647.00
Recaudación Federal Participable (Municipio Fronterizos) <b>0.136% RFP</b>	\$	1,664,524.00
Fondo ISR	\$	441,870.00
<b>Total de Participaciones Federales</b>		<b>\$ 36,020,576.00</b>
<b>Aportaciones</b>		
<b>Aportaciones Estatales</b>		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal ( <b>FODESEM</b> )	\$	16,427,134.00
<b>Aportaciones Federales</b>		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios ( <b>FAFM / FORTAMUN</b> )	\$	28,340,501.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal ( <b>FISM / FAIS</b> )	\$	18,855,675.00
<b>Total de Aportaciones</b>		<b>\$ 63,623,310.00</b>
<b>Convenios</b>		
Convenios	\$	-
<b>Otras Participaciones y Aportaciones</b>		
<b>Federales</b>	\$	-
<b>Estatales</b>	\$	-
<b>Total de Otras Participaciones y Aportaciones</b>		<b>\$ -</b>



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0396/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**Ingresos Extraordinarios (Derivados de  
Financiamientos)**

Empréstitos \$

Otros Ingresos Extraordinarios \$

**Total Ingresos Extraordinarios \$**

**Total Ingresos Totales / Globales \$ 117,143,886.00**